



Notario Santiago Susana Belmonte

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA DE ACTA SESION
EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACION JUAN LEPE FLORES
otorgado el 01 de Febrero de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Susana Belmonte.-
Repertorio Nº: 2937 - 2022.-
Santiago, 02 de Febrero de 2022.-



CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ
DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA
ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO
LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO.
03 JUL. 2024



Nº Certificado: 123456890408.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado Nº 123456890408.- Verifique validez en www.fojas.cl.-
CUR Nº: F535-123456890408.-

Susana Paola Belmonte Aguirre

Digitally signed by Susana Paola Belmonte Aguirre
Date: 2022.02.02 18:10:12 -03:00
Reason: Notario Publico Susana Belmonte
Location: Santiago - Chile

Susana Belmonte Aguirre
Undécima Notaría de Santiago



REP. N° 2937-22

OT. 3917

**REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DE ACTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN
JUAN LEPE FLORES**

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a uno de febrero de dos mil veintidós, ante mí, **SUSANA BELMONTE AGUIRRE**, Abogado, Notario Público Titular de la Undécima Notaría de Santiago, con oficio en Rosario Norte número quinientos cincuenta y cinco, oficina doscientos uno, comuna de Las Condes, comparece: don **ALBERTO POLETTE ZALDÍVAR**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número dieciséis millones dieciocho mil trescientos ochenta y seis guión uno, domiciliado en Cerro El Plomo cinco mil ochocientos cincuenta y cinco, oficina quinientos cinco, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, el compareciente mayor de edad a quien conozco por su cédula ya citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el **ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN JUAN LEPE FLORES** En Santiago, a trece de enero del año dos mil veintidós, siendo las diez horas, se reunió el Directorio de la **FUNDACIÓN JUAN LEPE FLORES** (en adelante indistintamente, la "Fundación" o la "FJLF"), en sesión extraordinaria. **I.- ASISTENCIA.** Asistieron los directores Pilar Galilea Lepe, Rodrigo Andrés Lepe Cavagnaro, Fernando Federico Lepe Cavagnaro, Juan Ramiro Lepe Bosio, Max Alfredo Campos Lepe, Esteban Enrique Lepe Bosio y Felipe Roberto Sepúlveda Lepe. Presidió la sesión Felipe Roberto Sepúlveda



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456890408 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

Lepe y actuó como secretario, Max Alfredo Campos Lepe. Participó también, el asesor del directorio, Sr. Emilio Sahli, especialmente invitado. Se pidió dejar expresa constancia, que considerando la actual pandemia y emergencia de salud pública denominado Coronavirus (Covid guión diecinueve), todos los participantes de la sesión de directorio hicieron uso de medios tecnológicos, manteniéndose conectados de manera simultánea y permanente, evitando reunirse personalmente en un espacio físico determinado. **II.- QUÓRUM.** El presidente informó que ha citado en forma personal con la debida anticipación a la presente sesión, indicando el objeto y materias a tratar. Encontrándose presentes todos los directores, el presidente dio por legalmente constituida la sesión. **III.- OBJETO DE LA REUNIÓN.** El presidente señaló que la presente sesión ha sido especialmente convocada para efectos de revocar los poderes otorgados por la Fundación como consecuencia de la renuncia al cargo de directora ejecutiva de la Sra. Natalia García - Huidobro Budge y otorgar poderes que incorporen a doña Verónica del Carmen Morales Ibañez, quien asumió en su reemplazo. **A. Revocación de poderes.** El presidente informó a los presentes que, como consecuencia de la renuncia de la Sra. Natalia García - Huidobro Budge al cargo de directora ejecutiva de la Fundación, así como del término de su relación laboral, se hacía necesario revocar todos y cada uno de los poderes otorgados en sesión de directorio de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, cuya acta se redujo a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. **Acuerdo:** Luego de un breve debate, la unanimidad de los miembros del directorio de la Fundación, acordó, revocar



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº 123456890408
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Susana Belmonte Aguirre
Undécima Notaria de Santiago



todos y cada uno de los poderes otorgados por la Fundación en sesión de directorio de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, cuya acta se redujo a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

B. Otorgamiento de poderes. El presidente manifestó al directorio que, como consecuencia de la revocación de poderes acordada, así como de la contratación de la Sra. Verónica del Carmen Morales Ibañez, como nueva directora ejecutiva de la Fundación, se hacía necesario otorgar nuevos poderes. Para estos efectos, el presidente propuso que el directorio delegue parte de sus facultades de representación judicial y extrajudicial de la Fundación en las siguientes personas, quienes actuarán en la forma que se indica y con las limitaciones que se expresan más adelante: doña Pilar Galilea Lepe, don Juan Ramiro Lepe Bosio, don Esteban Enrique Lepe Bosio, don Max Alfredo Campos Lepe, don Felipe Roberto Sepúlveda Lepe, don Fernando Federico Lepe Cavagnaro, don Rodrigo Lepe Cavagnaro y doña Verónica del Carmen Morales Ibañez. Asimismo, el presidente propuso mantener la limitación, consistente en que para ciertos actos se requerirá aprobación previa de más del setenta por ciento de los directores asistentes a la sesión: a) Vender, transferir, gravar y dar en arrendamiento, uso, comodato o explotación por terceros por un plazo mayor a cinco años, bienes raíces de la Fundación; y, b) Crear o establecer fundaciones, corporaciones, asociaciones o sociedades de cualquier naturaleza. **Acuerdo:** Luego de un breve debate, la unanimidad de los miembros del directorio de la Fundación, acordaron otorgar poder a los siguientes apoderados quienes, anteponiendo sus firmas a la razón social y actuando en la forma que se señala a continuación, representen a la Fundación con



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456890408
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

las siguientes facultades, sin perjuicio de las limitaciones que en cada caso se establecen: **PODERES CLASE I.** Los señores don Juan Ramiro Lepe Bosio, don Esteban Enrique Lepe Bosio, don Max Alfredo Campos Lepe actuando uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los señores don Felipe Roberto Sepúlveda Lepe, don Fernando Federico Lepe Cavagnaro, don Rodrigo Lepe Cavagnaro y doña Pilar Galilea Lepe, podrán actuar hasta un límite de cincuenta millones de pesos, moneda de curso legal o su equivalente, a la fecha de celebración del acto o contrato con todas y cada una de las facultades que se singularizan más adelante. Para operaciones mayores a dicho monto, se requerirá la aprobación previa y expresa del directorio de la Fundación.

PODERES CLASE II. Actuando individualmente doña Pilar Galilea Lepe, don Juan Ramiro Lepe Bosio, don Esteban Enrique Lepe Bosio, don Max Alfredo Campos Lepe, don Felipe Roberto Sepúlveda Lepe, don Fernando Federico Lepe Cavagnaro, don Rodrigo Lepe Cavagnaro y doña Verónica del Carmen Morales Ibañez, podrán actuar hasta un límite de diez millones de pesos, moneda de curso legal o su equivalente, a la fecha de celebración del acto o contrato con todas y cada una de las facultades que se singularizan más adelante.

PODERES CLASE III. Para operaciones superiores a diez millones y hasta un límite de veinticinco millones de pesos, moneda de curso legal o su equivalente, a la fecha de la celebración del contrato, se requerirá la firma conjunta de dos cualquiera de los apoderados doña Pilar Galilea Lepe, don Juan Ramiro Lepe Bosio, don Esteban Enrique Lepe Bosio, don Max Alfredo Campos Lepe, don Felipe Roberto Sepúlveda Lepe, don Fernando Federico Lepe Cavagnaro, don Rodrigo Lepe Cavagnaro y doña Verónica del



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº 123456890408
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Susana Belmonte Aguirre
Undécima Notaria de Santiago



Carmen Morales Ibañez, quienes podrán actuar con todas y cada una de las facultades que se singularizan más adelante. Los límites de los montos señalados en este Acuerdo deben entenderse referidos a cada acto, contrato convención documento u operación en particular y no a un conjunto de ellos, ejecutados, celebrados o girados en un determinado periodo. **Facultades: Uno)** Comprar, vender permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles; **Dos)** Comprar, vender permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos y otros; **Tres)** Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; **Cuatro)** Dar y tomar bienes en comodato y en mutuo; celebrar contratos de mutuo, con o sin intereses, sea o no con instituciones bancarias o financieras; **Cinco)** Celebrar, modificar y poner término a contratos de leasing, leaseback, operaciones de factoring y otras operaciones relacionadas, sean estos con entidades bancarias y/o financieras; **Seis)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; **Siete)** Ceder y aceptar cesiones de crédito y otros derechos, sean nominativos, a la orden o al portador, y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **Ocho)** Dar y aceptar en favor de la Fundación toda clase de garantías reales y/o personales; dar y aceptar prendas, con o sin desplazamiento, civiles, comerciales y otras especiales sobre bienes muebles, créditos, acciones y valores; dar y aceptar fianzas y toda otra especie de caución; **Nueve)** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456890408 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

cláusula de garantía general; posponer hipotecas, servir las y alzarlas; **Diez**) Renunciar derechos o acciones resolutorias o de otra índole, resciliar, rescindir, resolver y dejar sin efecto actos y contratos; **Once**) Avalar, otorgar fianzas y codeudas solidarias a terceros en operaciones con los bancos u otras instituciones de crédito, sin que sea necesario acreditar ante terceros el hecho que tales garantías se vinculen con el objeto propio de la Fundación o las actividades de ésta; **Doce**) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin intereses, con o sin reajustes, a corto o a largo plazo, con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera; **Trece**) Operar en el mercado de capitales pudiendo comprar, vender y negociar en cualquier forma, acciones, bonos, pagarés, debentures, valores hipotecarios reajustables y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares; **Catorce**) Celebrar toda clase de operaciones con el Banco Central de Chile; Bancos Comerciales, Corporación de Fomento de la Producción y demás instituciones públicas y privadas de crédito o de fomento, nacionales o extranjeras, y en especial contratar con estos bancos o Instituciones mutuos, préstamos bancarios de cualquier índole, préstamos con letras, pagarés, sobregiros, avances contra aceptación y cualquier otro tipo de operaciones de crédito en cualquier forma y condiciones; **Quince**) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **Dieciséis**) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio y de correduría; **Diecisiete**) Presentarse a toda clase de propuestas públicas y



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº 123456890408
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Susana Belmonte Aguirre
Undécima Notaría de Santiago



privadas, pactando las condiciones que estime convenientes y necesarias, pudiendo al efecto suscribir toda clase de solicitudes y documentos que sean pertinentes para su debido otorgamiento; **Dieciocho)** Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; **Diecinueve)** Realizar toda clase de operaciones de cambio internacionales y de comercio exterior, trámites, presentaciones, ingresos, remesas y pagos de dineros y divisas, solicitudes y actos relacionados con operaciones de cambios internacionales y de importación, abrir acreditivos en moneda extranjera, ya sea por medio de créditos simples, rotatorios, documentanos y otros, exportación ante el Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas y cualquiera otra entidad o autoridad competente, pudiendo presentar y firmar toda clase de solicitudes, formularios y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; **Veinte)** Instruir la emisión de vales vista u otros documentos bancarios en moneda chilena o extranjera, endosar dichos documentos, retirarlos, firmar los respectivos recibos, instruir a los bancos comerciales con cualquier otros objeto relacionado o necesario para el cumplimiento de estos encargos; **Veintiuno)** Participar en procesos de negociación colectiva, celebrar contratos colectivos de trabajo; celebrar y modificar contratos individuales de trabajo, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos, estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera, pactar viáticos, traslados y demás condiciones que estime conveniente; **Veintidós)** Constituir, participar, transformar, fusionar,



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456890408
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

modificar y disolver todo tipo de Fundaciones, sean colectivas o comerciales, pudiendo comprar, vender, permutar, invertir, ceder y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes incorporales, incluso valores mobiliarios, títulos, acciones, participaciones, derechos sociales u otros. **Veintitrés)** Representar a la Fundación con voz y voto en todas las Fundaciones, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados o públicos en que la Fundación forme parte o en que tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que corresponde conforme a la Ley y estatutos o convenios que las rijan y para que ejerza todos los derechos que en ellas corresponden a la Fundación; **Veinticuatro)** Representar a la Fundación ante toda clase de organismos de previsión, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional, Instituto de Previsión Social y ante la Dirección o inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar y firmar toda clase de solicitudes, formularios y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; **Veinticinco)** Representar a la Fundación ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismo de Derecho Público, fiscales o semi-fiscales, incluyendo Ministerio y Subsecretaría de Educación, Ministerio y Subsecretaría de Justicia, Ministerio y



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº 123456890408
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Susana Belmonte Aguirre
Undécima Notaría de Santiago



Subsecretaría de Desarrollo Social, Ministerio y Consejo de la Cultura y Fomento de las Artes, Fondo Nacional de la Discapacidad, Ministerio de Salud, Gabinete Social de la Presidencia de la República, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Municipalidades, Superintendencias, etcétera, pudiendo presentar y firmar toda clase de solicitudes, formularios y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y acepta sus resoluciones. Solicitar toda clase de concesiones, permisos o autorizaciones que sean necesarias o conducentes al desarrollo del giro social, modificarlas, aceptarlas en los términos en que se otorguen y cumplir con todas las formalidades requeridas para su perfeccionamiento; **Veintiséis)** Abrir cuentas corrientes bancarias y comerciales, de depósito y de crédito en Chile y en el extranjero; girar y sobregirar en ellas; aceptar y rechazar saldos; adquirir y retirar talonarios de cheques; celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio y demás obligaciones mercantiles y en especial girar, tomar, suscribir, aceptar, reaceptar, descontar, prorrogar, endosar en dominio, en garantía o en otra forma, revalidar pagarés, cheques, libranzas, certificados de depósito y demás efectos negociables de comercio; contratar boletas de garantía bancaria; contratar cajas de seguridad o de otra especie; Tomar, renovar y retirar depósitos a plazo, fondos mutuos, o cualquier tipo de inversión sea de renta fija o variable; Instruir la emisión de vales vista u otros documentos bancarios en moneda chilena o extranjera, endosar dichos documentos, retirarlos, firmar los respectivos recibos, compraventa de moneda extranjera, instruir a los bancos comerciales con cualquier otro objeto relacionado o



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº 123456890408
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

necesario para el cumplimiento de estos encargos; **Veintisiete**) Girar, tomar, suscribir, aceptar, re-aceptar, descontar, prorrogar, endosar en dominio, cobranza y/o en garantía o en otra forma letras de cambio y pagarés, sean estos celebrados ante entidades públicas, privadas, empresas, particulares, instituciones bancarias y/o financieras; **Veintiocho**) Colocar y retirar valores en custodia o garantía; depositar y retirar de cajas de seguridad toda clase de bienes y valores mobiliarios; retirar de los Bancos e Instituciones Financieras letras de cambio en general, sea que hayan sido dejadas en cobranza, garantía o depósito por la Fundación; **Veintinueve**) Solicitar el registro de marcas Comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual; realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual; y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazos que fueren procedentes, convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio; **Treinta**) Recibir, retirar y endosar documentos de embarque, retirar de correos y aduanas toda clase de encomiendas, giros postales, telegráficos u otra clase de documentos, cartas, remesas y correspondencia, sean certificados o no; **Treinta y uno**) Otorgar finiquitos, cancelaciones y alzar total o parcialmente toda clase de garantías personales o reales que se vean extinguidas como consecuencia del pago de las obligaciones caucionadas; **Treinta y dos**) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la Fundación, por cualquier título, motivo o concepto



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº 123456890408
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Susana Belmonte Aguirre
Undécima Notaria de Santiago



ya sea en dinero, especies, valores o en cualquier forma, y otorgar recibos; **Treinta y tres**) Representar judicialmente a la Fundación ante toda clase de Tribunales sean estos ordinarios, del trabajo, aduaneros, administrativos, arbitrales o de otra especie, y ejercer todas las acciones civiles, criminales, tributarias, del trabajo, aduaneras o administrativas que correspondan a la Fundación, con las facultades ordinarias del mandato judicial y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir; **Treinta y cuatro**) Conferir y revocar mandatos generales o especiales y delegar en todo o en parte las facultades conferidas en este instrumento, sin perjuicio de la facultad de reasumir cuantas veces se estimare necesario, sin que implique revocación tácita; **Treinta y cinco**) Finalmente, ejecutar y acordar todos los actos, convenios y contratos que fueren necesarios y conducentes al cumplimiento del objeto social y, en general celebrar toda clase de contrato nominados, innominados, típicos o atípicos, sean civiles, comerciales, administrativos, procesales o del trabajo, y al efecto, estipular en ellos el objeto, modalidades, precios, cláusulas penales y todas las cláusulas o condiciones que sean convenientes o necesarias. **Limitación a todos los poderes.** Para la realización de los siguientes actos se requerirá aprobación previa de más del setenta por ciento de los directores asistentes a la sesión: a) Vender, transferir, gravar y dar en arrendamiento, uso, comodato o explotación por terceros por un plazo mayor a cinco años, bienes raíces de la Fundación; y b) Crear o establecer fundaciones, corporaciones, asociaciones o



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456890408 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

sociedades de cualquier naturaleza. **IV.- FIRMA DEL ACTA.** Acto seguido los directores presentes acuerdan que el acta que se levante de la presente reunión sea firmada por todos los asistentes a la misma. **V.- REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** Los directores presentes acuerdan otorgar poder a los señores Alberto Polette Zaldívar y Tomas Polette Zaldívar para, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, de manera indistinta, puedan reducir, en todo o en parte, la presente acta a escritura pública. Asimismo, los directores presentes acuerdan facultar al portador de la reducción a escritura pública de todo o parte de la presente acta para solicitar las inscripciones, publicaciones y registros en los registros públicos que correspondan para materializar la legalización de los acuerdos adoptados en la presente reunión. Sin otra materia que tratar, siendo las diez treinta horas, se da por terminada la sesión. Hay firmas ilegibles de doña Pilar Galilea Lepe, Directora; de don Rodrigo Andrés Lepe Cavagnaro, Director, Tesorero, de don Fernando Federico Lepe Cavagnaro, Director, de don Juan Ramiro Lepe Bosio, Director, de don Max Alfredo Campos Lepe Director, Secretario, de don Esteban Enrique Lepe Bosio, Director, de don Felipe Roberto Sepúlveda Lepe, Director, Presidente. Se deja constancia del siguiente documento: **CERTIFICADO** Felipe Roberto Sepúlveda Lepe, Presidente del directorio y Max Alfredo Campos Lepe, Secretario del mismo, certifican que todos los directores, participaron en la sesión de que da cuenta la presente acta, comunicados simultánea y permanentemente, a través de medios tecnológicos. Santiago, trece de enero de dos mil veintidós. Hay firmas ilegibles de don **Felipe Roberto Sepúlveda Lepe**, Presidente, y de don **Max Alfredo Campos Lepe Presidente**, Secretario. Conforme.-



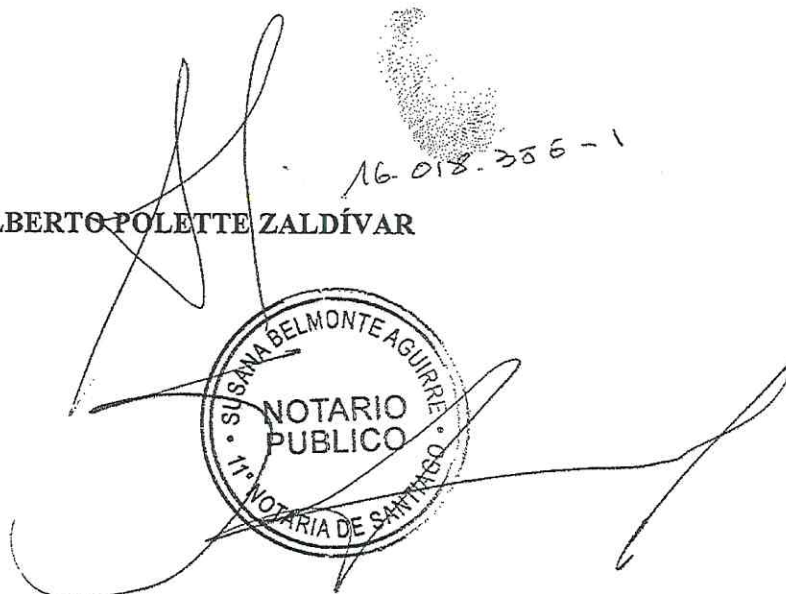
Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456890408 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

Susana Belmonte Aguirre
Undécima Notaría de Santiago

En comprobante y previa lectura, firma el compareciente la presente escritura pública. Se da copia. Doy fe.-

ALBERTO POLETTE ZALDÍVAR

16.018.386-1



NOTARIO PÚBLICO
SUSANA BELMONTE AGUIRRE
11.ª NOTARÍA DE SANTIAGO



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456890408 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

INSTITUTO
SUSANA BELMONTE AGUIRRE
UNDECIMA NOTARIA
SANTIAGO - CHILE



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº 123456890408
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

